

De quatro de setiembre de mil e trescientos e sesenta e tres
Compares de los abogados se dedar se Requeimio flego por
Don Joseph de S. Ocañon de S. Iglesia la puce se leyo
es de tenor. Siguiense -

Resp. al
Requeimio de
El Cau. de la
Iglesia

La Cuidas Respondiendo a edicto Requeimio Sin Consentir
Las proesas del ni modo conque se haze ni taligenias
de la persona de nosotras e de don Joseph enique y aun
no tener obexaon a Responer ni estar Constituidos Mora
mimala fce amayr abundam y para que se desengane la
pase que haze el edicto de queimio El S. Cony ni esta au
ffu y antam ni Cavalleros particulares del no anprendido
ni presender gravar El estado Eclesiastico ni Contra Ven
En manera alguna alo dispuesto por los Sacros Canones
ni bulayncias domine Ance Comogis Obedientes de la Iglesia
Protestan Obedecer y Cumplir lo que el S. Cony manda y mitando en
esto el Santo Volo de sumo y la obediencia que tiene y atemido
y guardado los ss Reyes sus antecesoros de gloriosa memoria
y esta acion el S. Cony y la Cuidas Van Executando
Un mandato de sumo en Conformidad de lo acordado por
El Reyno y unco en conser y nee y a quando del Reyno
y mandato de sumo y palabras Claras y expresas dizen
y sumo no es gravar alo de Eclesiastico ni exarlar
de lo que de viene pagar y sumo a fin de su abt cadala
dirigida a estuquias y cura de sumo y amo S. don fray
ant de tenor de S. de los obispos como a obisado y or
Creu de sus santidad para la d se contubuan y sino lo dire
que nos creible ofese satisfazer alo de Eclesiastico
pues el medio que se tomazase O Cagion se puede
Tenen quando se ponen Sias Obras y proposiones